

Análisis sociojurídico del surgimiento y expansión de las redes sociales en internet y la intimidación en Colombia

Socio-legal analysis of the emergence and expansion of social networks on the Internet and privacy in Colombia

A Intimidade na Colômbia. Análise sócio-jurídica do surgimento e expansão das redes sociais na Internet

Ángela María Castro-Jaramillo

Magister en Derecho Constitucional, Universidad Libre de Colombia – Cali. Docente Universidad Libre, Cali, Colombia
angelamaria.castrojaramillo@gmail.com

Sidney Guevara-Valencia

Maestría/Magister Universidad del Valle Políticas Públicas y Gestión. Especialización Gerencia Social. Pontificia Universidad Javeriana - Puj - Sede Cali. Docente Universidad Libre, Cali, Colombia

Carlos Alberto Jaramillo-Rojas

Doctor en Derecho, Universidad Externado de Colombia. Magister Filosofía, Universidad del Valle - Docente Universidad Libre, Cali, Colombia

FECHA RECEPCIÓN: MARZO 25 DE 2016

FECHA ACEPTACIÓN: JUNIO 5 DE 2016

Resumen

Las Redes sociales se han convertido en la ruta más fácil para comunicarse y darse a conocer al mundo. Las redes logran establecer vínculos de todo tipo: personales y profesionales; los ciudadanos que acceden a estas gozan de libertad, los usuarios sienten que a través de la herramienta pueden transmitir información de una manera más espontánea y sincera, incluso que, en un diálogo directo y personal con el receptor de la información, en el escenario de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación-NTIC-. Las redes sociales ofrecen a los usuarios acceso a la comunicación en tiempo real, lo que facilita y hace que el uso de estas sea llamativo para toda clase de personas. Sin embargo, con la publicación de información personal en las redes sociales, se pueden presentar riesgos que podrían afectar los derechos de las personas. La debilidad en los sistemas de seguridad de la información posibilita la aparición de casos donde el derecho a la intimidad se vulnera. Teniendo en cuenta esta realidad contextual, se adelanta un análisis desde la perspectiva constitucional, identificando los límites del derecho a la intimidad de los ciudadanos colombianos que acceden a las redes sociales y las posibilidades de protección al derecho a la intimidad desde la regulación jurídica frente a la publicación en tales redes. Se llega a la conclusión que las regulaciones jurídicas aún siguen siendo insuficientes y no se cuenta con las garantías necesarias para reparar integralmente los daños morales y económicos ocasionados.

Palabras clave

Derechos fundamentales, Intimidación, Internet, protección de los datos, redes sociales, Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Abstract

Social networks have become the easiest route to communicate and make themselves known to the world. The networks manage to establish all kinds of links: personal and professional; the citizens who access them enjoy freedom, the users feel that through the tool they can transmit information in a more spontaneous and sincere way, even that, in a direct and personal dialogue with the receiver of the information, in the scenario of New Technologies of Information and Communication-NTIC-. Social networks offer users access to communication in real time, which facilitates and makes the use of these is striking for all kinds of people. However, with the publication of personal information on social networks, risks may arise that could affect the rights of people. Weakness in information security systems enables the emergence of cases where the right to privacy is violated. Taking into account this contextual reality, an analysis is carried out from the constitutional perspective, identifying the limits of the right to privacy of Colombian citizens who access social networks and the possibilities of protection of the right to privacy from the legal regulation in front of the publication

Cómo citar: Castro-Jaramillo, A. M., Guevara-Valencia, S., Jaramillo-Rojas, C.A. (2016). Análisis sociojurídico del surgimiento y expansión de las redes sociales en internet y la intimidación en Colombia. Revista Criterio Libre Jurídico. 13(2), 67-78 <http://dx.doi.org/10.18041/crilibjur.2016.v13n2.26201>.

in such networks. The conclusion is reached that the legal regulations are still insufficient and that the necessary guarantees are not available to fully repair the moral and economic damages caused.

Keywords

Fundamental rights, intimacy, internet, data protection, social networks, New Information and Communication Technologies.

Resumo

As redes sociais tornaram-se a via mais fácil de se comunicar e se dar a conhecer ao mundo. Através destes, são estabelecidos links de todos os tipos: pessoais e profissionais. Os cidadãos que acessam estes, gozam da liberdade. Os usuários sentem que através da ferramenta podem transmitir informações de forma mais espontânea e sincera, mesmo do que em um diálogo direto e pessoal com o destinatário da informação. No cenário das novas tecnologias de informação e comunicação, a NTIC, as redes sociais oferecem aos usuários acesso à comunicação imediata em tempo real, o que facilita e faz do que o seu uso chame a atenção para todos os tipos de pessoas. Na mesma proporção que o NICT vai avançando, a intimidade desaparece. Para o cidadão moderno, é importante projetar uma imagem e manter o bom nome ante a sociedade que o rotula e classifica de acordo com a informação que publica ou compartilha, e que melhor do que as redes sociais para conseguir isso. A intimidade como direito fundamental tem proteção especial através da ação de tutela em que a vida privada e familiar do cidadão afetado é protegida. É necessário adquirir uma nova cultura para a gestão adequada das NTIC e, assim, evitar ser vítimas de comportamentos que podem ser classificados como crimes informáticos.

Palavras-chave

Intimidade, Internet, proteção de dados, redes sociais, Novas Tecnologias de Informação e Comunicação.

Introducción

El desarrollo de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación – NTIC- ha permitido que la conformación de redes sociales haya cambiado. La forma de interactuar entre los ciudadanos se logra en espacios virtuales de mayor alcance y efectividad que satisfacen la necesidad de comunicación e intercambio de información. Cada día, estas redes acogen mayor número de usuarios, las cuales permiten estar conectados y acceder a gran variedad de contenidos que exponen a los usuarios a situaciones que pueden vulnerar la intimidad personal e incluso familiar. Lo primero que se pretende presentar en el artículo se desarrolla en el subtítulo “Inicios de las nuevas tecnologías y las Redes Sociales en Internet.” Donde se exponen el origen y el contexto en el que se desarrollan estas redes y se ofrece una idea aproximada del por qué este fenómeno se ha desarrollado con tal rapidez en la actualidad. En la segunda parte, “La Globalización y su impacto en el derecho a la intimidad en las redes Sociales”, se habla sobre el impacto que el fenómeno de la globalización ha tenido en las redes sociales. En la última sección, “Expansión y consolidación de las redes sociales desde el ámbito socio jurídico”, se presenta una idea del proceso de expansión de las redes sociales, cómo se consolidaron hasta ser consideradas una herramienta facilitadora para el desarrollo de muchos procesos y cómo llegan a constituirse en un medio posible para vulnerar el derecho constitucional a la intimidad de los ciudadanos, en el contexto colombiano. Cada día se vuelve más preocupante la exposición de la vida privada en las redes sociales y las implicaciones jurídicas que ello conlleva.

El artículo está orientado a plantear la afectación del derecho a la intimidad en las redes sociales, sus componentes y el impacto socio-jurídico en el contexto colombiano. La afectación del derecho a la intimidad desde las redes sociales es evidente, sea por terceros o la misma persona titular, quien expone su vida privada sin medir las consecuencias y el impacto social, dada la rapidez de la difusión de la información que permite el internet.

El derecho a la intimidad como derecho fundamental debe guardar relación con los principios y lineamientos constitucionales, así como de los límites que la misma constitución e interpretación constitucional le establecen, este derecho en buena medida se relaciona con la libertad de expresión, la igualdad, honor y el derecho a la información Consagrado en el artículo 20 de la Constitución de 1991, según el cual toda persona tiene la libertad de informar y recibir información veraz e imparcial.

La libertad de expresión garantizó que los comentarios de las personas fueran censuradas por los medios de comunicación, dio origen al derecho de retractación cuando se anunciaran hechos o situaciones equivocadas y estas atentaran contra la imagen y la reputación de las personas.

Se observa la existencia de una tensión entre el derecho a la intimidad y la libertad de expresión, ambos lesionados a diario en Internet. La facilidad que los avances tecnológicos brindan a los ciudadanos para publicar datos e imágenes personales, incluso sin autorización de sus titulares, se constituye en un fenómeno que precisa de acompañamiento jurídico en aquellos casos en los que el derecho a la intimidad se ve vulnerado.

El análisis propuesto se plantea desde una perspectiva hermenéutica desarrollando los procesos de descripción, interpretación, comprensión y análisis de la jurisprudencia más destacada con el objeto de estudio que es el derecho fundamental a la intimidad consagrado por la Constitución y las garantías con las que se cuentan para hacerlo valer cuando se ve vulnerado en las redes sociales. Revisión bibliográfica relacionada con la jurisprudencia constitucional respecto al derecho a la intimidad, así como de doctrina especializada en el desarrollo de los derechos fundamentales en casos de vulneración de la misma en las redes sociales.

Con la publicación de información personal en las redes sociales, se pueden presentar riesgos que podrían afectar los derechos de las personas, como por ejemplo: ocultamiento o suplantación de identidad, manipulación de fotografías, compartir por parte de terceros información sin mediar el consentimiento del titular, tergiversación del buen nombre, entre otras situaciones de riesgo para los ciudadanos. La debilidad en los sistemas de seguridad de la información posibilita la aparición de casos donde el derecho a la intimidad se vulnera.

Desde la perspectiva constitucional el tema se hace pertinente. Se procederá a analizar la protección y los límites del derecho a la intimidad de los ciudadanos colombianos que acceden a las redes sociales en internet, igualmente, se revisará la forma cómo las situaciones cotidianas publicadas en las redes sociales virtuales pueden llevar a la condición de vulnerabilidad de derechos y, finalmente, su contracara, la regulación jurídica frente a la publicación en tales redes.

1. Inicios de las nuevas tecnologías y las redes sociales en Internet

El internet como fenómeno social se remonta a las últimas décadas del siglo XX, con el principal objetivo de facilitar el acceso a la información y permitir su consolidación con el proceso de la globalización. Paulatinamente el internet se masificó, logrando ser la herramienta más utilizada en los espacios de la comunicación:

Estudio de Cultura Digital realizado por el Ministerio TIC y el Centro Nacional de Consultoría en el año 2013, en el cual se analiza la cultura digital en Colombia. Se realizaron 1660 encuestas presenciales a nivel nacional a mayores de 12 años; el estudio tuvo como objetivo Identificar los conocimientos, percepciones, hábitos y actitudes de los colombianos con respecto a las prácticas e interacciones propias de la cultura digital. El estudio de la cultura digital en Colombia aporta valiosa información acerca de cómo evoluciona en el país el uso de la tecnología. Señala por ejemplo que en 2013 la conexión a Internet desde dispositivos móviles creció en 80%. Y que cerca del 25% de los colombianos se conectaron a través de teléfonos móviles y tabletas. También identifica que los internautas colombianos hacen un uso muy diverso de Internet, en promedio 12 actividades diferentes en la red. Para lo que más usan los colombianos el Internet es para chatear; enviar y recibir correos; acceder a redes sociales, videos musicales y escuchar música online; búsqueda de información personal y laboral; e investigar para labores académicas. 40% de los encuestados afirman que gracias a Internet tomaron conciencia sobre asuntos del país y del planeta. 63% asegura haber enseñado sobre el uso y apropiación de Internet a otra persona; esto se refleja en la cifra que señala que uno de cada diez colombianos aprendió a usar Internet con la ayuda de una persona menor como su hijo o nieto. (Vélez, 2016, p.1.).

Entre las diversas funciones que se desprenden de la utilización del internet en tiempos de globalización se encuentra la consulta de datos, transferencia de archivos, transacciones bancarias, en la bolsa, almacenamiento de información, recurso de cómputo, reproducción de voz y vídeo, transmisión en vivo de TV, interacción en redes sociales, hasta la compra y venta de bienes y servicios:

..., las nuevas técnicas de la comunicación y de la información pueden al menos, potencialmente, llegar hoy hasta los últimos confines del planeta. En este sentido, internet es el símbolo de la globalización, operando a modo de una red de redes de información global que cubre todos los puntos de la tierra como una telaraña, para muchos internet es la herramienta globalizadora de la cultura por excelencia. Para otros, en cambio es un valioso instrumento de información que en nada cambia las circunstancias globales. [...] Por otra parte, la potente y puntera infraestructura en la que se soporta la tecnología de la comunicación permite entablar negocios en cualquier punto del planeta... (Cuesta, 2005, p. 69-70).

El avance en nuevas tecnologías de la información, ha facilitado que la red de internet extienda el acceso a la comunicación de miles de personas en forma más ágil, contrario como se establecía la comunicación en el pasado, la cual dependía de puntos de acceso fijos, limitados por capacidad y altos costos de conexión. La movilidad de los ciudadanos ha generado un incremento acelerado en el uso de la tecnología, aplicando el principio de la ubicuidad y facilitando el acceso a una comunicación oportuna:

... hoy la comunicación es en tiempo real, inmediata. Las redes sociales están presentes a través de aplicaciones en los teléfonos celulares y dispositivos móviles como tabletas y videojuegos on line, videoconsolas, los mensajes de texto, correo electrónico; así mismo, la llamada es recibida de manera personal e inmediata por el destinatario, con la opción de contestar o no, según el momento y el emisor. (Cordoba, 2014, p.18).

Los beneficios que el internet brinda para comunicarse, lo convierte en una de las herramientas con mayor relevancia para transmitir y difundir la información entre los ciudadanos. Por medio de ésta, se logra obtener diversos tipos de comunicación, equivalente a las relaciones interpersonales como lo son las videoconferencias, chats, mensajes de texto y llamadas. Ejemplo de ello lo plantea Castells (2005) cuando expresa que:

Arpa net, la red establecida por el Departamento de defensa Estadounidense, acabó convirtiéndose en la base de una red de comunicación global y horizontal de miles de redes (desde luego, limitada a una elite informática instruida de cerca de 20 millones de usuarios a mediados de la década de los 90, pero cuyo crecimiento es exponencial), de la que se han apropiado individuos y grupos de todo el mundo para toda clase de propósitos, bastante alejados de las preocupaciones de una guerra fría extinta (Castell, 2005, p. 33).

Las motivaciones que impulsaron el desarrollo del internet, que en sus inicios correspondieron a ventajas competitivas del gobierno estadounidense, han cambiado. Desde mediados de los noventa son otros los usos que han facilitado su crecimiento de esta herramienta, ahora importante para la sociedad global. Así mismo el aporte que los gobiernos y la academia dieron al internet, lo han posicionado como una herramienta que brinda conexiones a los ciudadanos, logrando un crecimiento acelerado a nuevos modelos de negocio.

Desde el punto de vista histórico, Internet, la red más poderosa del mundo hoy en día, constituye una autentica anomalía: en su inicio era un sistema casi público, que dependía de las ayudas financieras del gobierno y de instituciones universitarias. Su desarrollo se ha producido, paradójicamente, en el momento en que se creaba una multitud de servicios privados de telecomunicaciones, tanto en los Estados Unidos como en otros países ricos. Los Estados Unidos son, desde siempre, los más ardientes defensores de la propiedad privada de los sistemas de comunicación. Se trata de un compromiso total. Los norteamericanos han aplicado esa misma exigencia a la industria mundial de tecnologías de la información. (Evans, 2007, p.75).

Con el surgimiento de internet, se han visto diversos cambios desde el ámbito de los usuarios que se comunican y crean los contenidos en internet, a través de las experiencias en medios virtuales, desarrollando facilidades de nuevas tecnologías que generan mayor dinamismo al internet y crean nuevos espacios de interacción y modos de conexión a través de terminales móviles:

“..., dispositivo que posea un IMEI (identificador internacional de Equipo Móvil), por sus siglas en inglés, o aquel identificador que cumpla una función equivalente a este, y por medio del cual se accede a las redes de telecomunicaciones móviles para la prestación de servicios de comunicaciones de voz y/o datos... (Comisión de regulación de comunicaciones, Resolución 4507 de 2014).”

El estar conectado a internet exigía de un computador que incluyera conexión fija, ahora con el hecho de tener un dispositivo móvil (celular, tablet o portátil que incluya acceso a red móvil), y las facilidades tecnológicas de vanguardia, tales como WiFi o 4G, son suficiente para estar conectado a internet y tener acceso a los recursos que ofrece esta red. En relación a los negocios, también ha brindado oportunidades para el desarrollo de nuevos modelos de empresa y en otros casos, ha transformado negocios tradicionales, que en general han facilitado la expansión de la red con un mayor dinamismo.

El lenguaje de la globalización ha sido, sobre todo, el de los negocios. Su ideólogo más famoso es el profesor Theodor Levitt, director de la Harvard business Review, cuyos trabajos han sido ampliamente reproducidos en los discursos legitimadores de las estrategias expansionistas de las empresas con dimensión mundial. Los informes anuales de los grandes grupos de comunicación o de publicidad desbordan proclamaciones sobre el avènement de esa globalización. Es frecuente leer frases como estas, auténticas odas a la gloria de las redes: «Los científicos, y tecnólogos han conseguido lo que desde hace mucho tiempo los militares y hombres de Estado intentaban establecer sin conseguirlo: el imperio global [...] Mercado de capitales, productos y servicios, gestión y técnicas de fabricación, todo se ha hecho global por naturaleza [...] Es el Marketplace (mercadeo global). Este nuevo avance aparece en el mismo momento en que las tecnologías avanzadas transforman la información y la comunicación. (Levitt.T, 1983, p. 25.)

La globalización entendida como fenómeno transnacional, trajo consigo el intercambio económico, social y cultural entre naciones, este fenómeno propicio innovaciones tecnológicas transformadoras, logrando con el internet superar las barreras de la comunicación; a través de la red de internet se pueden realizar transacciones de todo tipo que han facilitado, el comercio y en la misma medida el consumo, que fueron reforzando este fenómeno global:

...la llamada sociedad de la información se corresponde a las necesidades de globalización del capital; aceptando la mejor de las intenciones, es una ilusión. Sería más propio decir que estamos o debemos estar en una sociedad del conocimiento, término este que la misma ONU a veces ofrece como variante más apropiada. (Vejar, 2006, p.77).

En los años noventa se dio un mayor despliegue de las innovacionestecnológicas, siendo los usuarios de esta red quienes demandan nuevas funcionalidades y aplicaciones; fue así como se creó en las personas la necesidad de estar informado y conocer de primera mano los hechos que ocurren al otro lado del mundo, siendo el internet una herramienta, que no solo permitió la comunicación entre las personas de una comunidad y otra, sino que también sirvió como una herramienta para salvaguardar la información que a

finales de la década de los noventa era importante en la toma de decisiones para las organizaciones gubernamentales estadounidenses:

El mundo de la tecnología y de la comunicación ha cambiado de forma radical. Los nuevos medios han hecho viable que el acceso a un único terminal permita recibir toda la información posible en un abrir y cerrar de ojos. Somos emisores y receptores al mismo tiempo, con una secuencia constante en recepción de múltiples informaciones, y al tiempo con una obsolescencia de los mensajes tan inmediata como resulta en ocasiones la recepción de nueva información actualizada. (Sanjurjo 2015, p.34).

El internet como herramienta facilitó que la información se adaptara a diversas aplicaciones, bien sean de imágenes, videos o textos, sin lugar a dudas es la oportunidad para promover y patrocinar la imagen propia y de terceros de forma libre. Antes no era tan fácil contactarse desde cualquier lugar del mundo, lo que ha llevado el internet, a ser esa puerta que abrió la posibilidad de comunicarse e intercambiar culturas, e ideas de todo tipo.

En las últimas tres décadas, las interacciones transnacionales han sufrido una dramática intensificación, que va desde la globalización de sistemas productivos y transacciones financieras, hasta la diseminación de información e imágenes de la comunicación, hasta el desplazamiento masivo de personas, como turistas, trabajadores, migrantes o refugiados. La gama y el alcance extraordinarios de estas interacciones transnacionales han llevado a algunos autores a ver en ellas una separación cualitativa de formas previas de relaciones mundiales, un nuevo fenómeno llamado globalización, formación global o cultura global. (Santos, 1998.p.37).

Así las cosas, la globalización se convierte en un fenómeno transnacional, que logró una comunicación más asertiva y productiva, en tal sentido la globalización impulsó los avances tecnológicos al permitir la reducción de costos de transporte en entrega de información, mayor competitividad, desarrollo del mercado y conocimiento del actuar de los ciudadanos en las diferentes culturas sin necesidad de desplazarse físicamente, acortando distancias.

1.2. La Globalización y su impacto en el derecho a la intimidad en las redes Sociales

En el proceso de la globalización se han logrado grandes avances, tanto en lo académico, comercial, laboral y personal vinculando territorios distantes y difíciles de comunicar, siendo el internet la herramienta que facilitó comercialmente grandes negociaciones, la ventaja con la que se transmite la información, permite que los desarrollos tecnológicos en la plataforma de internet se ajusten de acuerdo a las necesidades del mercado actual.

De hecho, lo que comúnmente se llama “globalización”, una articulación de la sociedad de consumo con la sociedad de información, ha dado origen a la multiplicidad infinita, en apariencia, de opciones. El campo de posibilidades se ha expandido enormemente, legitimado por las propias fuerzas que hacen posible tal expansión, sean éstas las nuevas tecnologías, la economía de mercado, la cultura global de la publicidad y el consumismo o la democracia. Si se amplían las opciones, éstas se transforman de manera automática en un derecho a tal ampliación. (Santos, 1998, p.53).

El resultado de la denominada sociedad de la información, es asumida dentro de la dinámica del consumismo y el desarrollo cultural, científico y académico donde abunda la información, siendo las nuevas tecnologías la principal herramienta de difusión y expansión de las comunicaciones, en esa articulación de la sociedad es conveniente alinear la regulación que delimita y traza una línea de conducta donde el derecho sea suficiente para garantizar que el comportamiento de los usuarios en las redes de internet sea el adecuado.

En Internet, las identidades son doblemente imaginadas: como imaginaciones y como imágenes. Cada quien es libre de crear las raíces que desee y, a partir de ellas, reproducir sus opciones hasta el infinito. Así, la misma imagen puede observarse como una raíz sin opciones o como una opción sin raíces y, en esa medida, pensar en los términos de la ecuación raíces/opciones deja de tener sentido. De hecho, esta ecuación sólo parece tener sentido en una cultura conceptual, logocéntrica, que discurre sobre matrices sociales y territoriales (espacio y tiempo) y las somete a criterios de autenticidad. (Santos, 1998, p.55.)

La identidad es la esencia de la persona, como proyecta su imagen hacia los demás, en internet la identidad como es virtual, refleja a través del computador o un dispositivo móvil una imagen que en la mayoría de ocasiones, puede ser producto de ideales o imaginaciones que construye una persona que no corresponde a la realidad, y que buscando la aceptación de otros o con fines delictivos facilita la suplantación de identidad que dificulta determinar el origen de la IP (espacio y tiempo) en que se realizan dichas conductas, estas podrían ser objeto de alteraciones perdiendo su autenticidad:

Los derechos son facultades garantizadas dentro de las limitaciones que impone la comunidad, que habilita la acción –pues crea los espacios en que puede desarrollarse- y la restringe –pues especifica

los límites de la acción independiente para que no cercene ni viole la libertad de los demás. Forman el marco “habilitante” y “restrictivo” de la acción. De este modo, los derechos tienen una dimensión estructural, que confiere oportunidades y al mismo tiempo impone deberes. Además, por cuanto se orientan a especificar la capacidad de las personas para disfrutar de una gama de libertades no sólo en principio sino también en la práctica, los derechos deben ser formales y concretos a la vez. Esto implica la consagración de un amplio espectro de derechos, especificados con toda precisión, en las esferas del Estado y la sociedad civil. Desde esta perspectiva, se puede pensar que los derechos garantizan la igualdad de status ante las instituciones básicas de una comunidad. (Held, 1997.p.10).

El ciudadano como generador de contenido, tales como imágenes, texto, video, y en el entendido que es autor y así responsable de lo que transmite y de las consecuencias que acarrea ante su receptor, debería tener criterio y cuidado por parte de su emisor, considerándose que a la hora de acceder y de compartir información desde su computador o dispositivo móvil en las redes sociales, es visto por una gran cantidad de espectadores que al tratarse de información vulnerable su grado de afectación podría ser de mayor alcance, la facilidad que los avances tecnológicos permiten, y los recursos que se tiene con el acceso de la información, hace que el usuario no limite su acción y pueda generar contenido inapropiado haciendo referencia a imágenes íntimas de tipo pornográfico, y calumnias que produzca daños irreversibles con la divulgación de dicho material o expresiones denigrantes que atenten contra la dignidad de la persona, los derechos fundamentales en cambio, sí tienen límites que son contemplados constitucionalmente, la intimidad, la honra y la dignidad son derechos que deben respetarse y ser tutelados por el Estado y los ciudadanos para garantizar la protección de los usuarios que acceden a internet y en especial a compartir contenido a través de las redes.

En las últimas décadas, la privacidad ha sido el grito de la guerra contra otros conjuntos de tecnologías: las tecnologías electrónicas digitales con base en computadoras, que han incrementado enormemente el poder de los seres humanos sobre la información, Hoy somos capaces, individualmente y en grupos (organizaciones, instituciones, sociedades), de reunir, almacenar, comunicar, analizar, manipular y usar información de modos sin precedente. (Nissenbaum, 2013, p.35).

En la era de la información, el derecho y la regulación deben avanzar en la misma medida. El acceso a la información y su masificación ha generado en el ciudadano otro pensamiento y forma de establecer vínculos personales, y comerciales en cualquier parte del mundo. La norma como una producción sola y originaria del Estado, se aleja del concepto del pluralismo jurídico donde se da cabida a otras instituciones o estructuras sociales que cohabitan en un Estado como el colombiano y que con las nuevas tecnologías se hace necesario considerar a la hora de dirimir conflictos donde se vea comprometido el derecho a la intimidad, honra y buen nombre:

La ciencia y la tecnología han extendido nuestra capacidad de actuar de una manera que no tiene precedentes, y con ella la dimensión espacio-temporal de nuestras acciones. Mientras que en pasado las acciones sociales y sus consecuencias compartían la misma dimensión espacio-temporal, actualmente la acción tecnológica puede prolongar sus consecuencias, tanto en el tiempo como en el espacio, mucho más allá de la dimensión de la acción misma, y a través de cadenas causales que son cada vez más complejas y opacas. (Santos, 2008, p.40).

Debido a la transformación que se ha venido desarrollado con las nuevas tecnologías y sus avances, y con los aportes que dichos inventos han influido en la sociedad, se ha determinado que al involucrarse la tecnología, facilita al ciudadano, sin dudas el desempeño y eficacia a la hora de realizar las tareas, el uso que inicialmente se le dio internet como herramienta de comunicación, ha favorecido a muchos para lograr vínculos de tipo personal que se involucran con aspectos de la intimidad de las personas. “... ciertos pensadores ven en las nuevas tecnologías de la comunicación y la información la ocasión para relanzar la participación ciudadanía en las decisiones que a todos afectan. La tesis de la <<inteligencia colectiva>> es verdaderamente atractiva, y anuncia, gracias al rendimiento de los multimedia, una nueva etapa del proyecto republicano que garantiza el acceso de todos al saber...” (Ramonet, 1998, p101). Ahora bien, con el surgimiento de las nuevas tecnologías y el uso que generan las mismas, se logra que el acceso a la información sea de carácter global, esto fomenta la participación y el intercambio de datos, llegando a ser estas interacciones de gran utilidad para la sociedad.

La nueva sociedad de la información iba a asegurar una mejora generalizada de la calidad de la vida, una mayor creatividad individual y colectiva, más participación y democracia y una mayor integración social y cultural. Interactividad y <<facilidad de uso, amigabilidad>> se iba a convertir en las palabras claves de la sociedad. La organización del territorio de cada país y de sus ciudades iba a cambiar. Pero, sobre todo, el trabajo humano se iba a ver transformado, enriquecido, liberado de las constricciones físicas y materiales más severas. Incluso si la experiencia de los veinticinco últimos años ha demostrado la naturaleza tecno-utópica de tal proyecto, desde hace cinco una nueva ola de entusiasmo y de euforia rompe sobre nuestras sociedades. La sociedad de la información estaría ya al alcance de la mano; la prioridad urgente consiste en construir las infopistas, base necesaria para participar en la transformación de la sociedad industrial en sociedad de la información con

el cambio de milenio [...] los medios de comunicación, los ordenadores, las telecomunicaciones, los transportes y el ocio patatea de gusto y suficiencia. Se proclama como motor de la sociedad del conocimiento, de la revolución de la inteligencia; la legitimidad de su poder estaría supuestamente basada en los nuevos saberes y en la excelencia. (Ramonet, 1998, p.163).

Es de relevancia para el mundo contemporáneo entender como las nuevas tecnologías, han permeado todas las disciplinas sociales, no siendo el derecho ajeno a esta, en el entendido que el internet como herramienta de comunicación ha sido de mucha utilidad, contiene información confidencial o propia del fuero interno personal, que para la ciencia jurídica presenta nuevos desafíos a la hora de proteger dicha información y contenido.

El círculo de retroalimentación entre la introducción de nueva tecnología, su utilización y su desarrollo en nuevos campos se hizo mucho más rápido en el nuevo paradigma tecnológico. Como resultado, la difusión de la tecnología amplifica infinitamente su poder al apropiársela y redefinirla sus usuarios. Las nuevas tecnologías de la información no son sólo herramientas que aplicar, sino procesos que desarrollar. Los usuarios y los creadores pueden convertirse en los mismos. De este modo, los usuarios pueden tomar el control de la tecnología, como el caso de Internet. [...] los ordenadores, los sistemas de comunicación y la decodificación y programación genética son todos los amplificadores y las prolongaciones de la mente humana.... (Castells, 2005.p.58).

La facultad que tiene el ciudadano de administrar el contenido de la información que publica, su actuar responsable o no, ante terceros, que sin mediar una autorización de su titular llegue a adulterar o suplantar su identidad:

En efecto, los nuevos avances tecnológicos llegaron en racimos, interactuando unos con otros en un proceso de rendimientos crecientes. Sean cuales fueren las condiciones que determinaron ese agrupamiento, la lección clave que debe retenerse es que la innovación tecnológica no es un acontecimiento aislado. Refleja un estado determinado de conocimiento. [...], la interactividad de los sistemas de innovación tecnológica, y su dependencia de ciertos <<medios>> de intercambio de ideas, problemas y soluciones, es un rasgo crítico que cabe generalizar de la experiencia de pasadas revoluciones a la actual. (Castells, 2005.p.63).

Debido al desarrollo de las nuevas tecnologías, y por supuesto el avance en las redes sociales de la actualidad, la identidad del ciudadano va sufriendo ciertas transformaciones, en cuanto a que el actor creador de un perfil, podría sufragar datos que no son reales, dando así un uso inapropiado de los mismos, bien sea alterando imágenes, compartiendo información no autorizada por el titular, y no solo eso sino también logrando con esto fines extorsivos, es por esto que se llega a ver afectado el Derecho a la intimidad.

La Corte Constitucional se ha pronunciado de forma clara y continua sobre el derecho a la intimidad y el tratamiento que esta recibe. En materia del derecho a la intimidad y a la imposibilidad de renunciar de manera absoluta al mismo, la Sentencia T-414 de 1992 señaló:

Toda persona, por el hecho de serlo, es titular a priori de este derecho y el único legitimado para permitir la divulgación de datos concernientes a su vida. Su finalidad es la de asegurar la protección de intereses morales; su titular no puede renunciar total o definitivamente a la intimidad, pues dicho acto estaría viciado de nulidad absoluta. Corte Constitucional. (16 de junio de 1992) Sentencia T-414. [MP Ciro Angarita Barón].

En la misma Sentencia expresa la finalidad de proteger el derecho a la intimidad:

[...] la finalidad con la que se protege la intimidad como una forma de asegurar la paz y la tranquilidad que exige el desarrollo físico, intelectual y moral de las personas, vale decir, como un derecho de la personalidad. Esta particular naturaleza suya determina que la intimidad sea también un derecho general, absoluto, extra patrimonial, inalienable e imprescriptible y que se pueda hacer valer erga omnes, tanto frente al Estado como a los particulares. En consecuencia, toda persona, por el hecho de serlo, es titular a priori de este derecho y el único legitimado para permitir la divulgación de datos concernientes a su vida privada. Corte Constitucional. (16 de junio de 1992) Sentencia T-414. [MP Ciro Angarita Barón].

En la colisión del derecho a la intimidad con el derecho a la información, la Corte ha reconocido la prevalencia de la intimidad en ciertos casos concretos:

[...] no vacila en reconocer que la prevalencia del derecho a la intimidad sobre el derecho a la información, es consecuencia necesaria de la consagración de la dignidad humana como principio fundamental y valor esencial, a la vez, del Estado social de Derecho en que se ha transformado el

país, por virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Carta de 1991. Corte Constitucional. (16 de junio de 1992) Sentencia T-414. [MP Ciro Angarita Barón].

De manera reiterada y consistente, la jurisprudencia constitucional ha establecido:

[...] que en el ordenamiento jurídico colombiano el principio de la autonomía de la voluntad privada puede ser limitado por causa del interés social o público y el respeto de los derechos fundamentales: La autonomía de la voluntad privada y, como consecuencia de ella, la libertad contractual goza entonces de garantía constitucional. Sin embargo, como en múltiples providencias la Corte Constitucional lo ha señalado, aquellas libertades están sometidas a condiciones y límites que le son impuestos, también constitucionalmente, por las exigencias propias del Estado social, el interés público y por el respeto de los derechos fundamentales de otras personas. Corte Constitucional. (17 de marzo de 1999) Sentencia SU-157. [MP Alejandro Martínez Caballero].

Los derechos fundamentales tienen un efecto de irradiación en todos los ámbitos del Derecho, incluso el Derecho Privado. Así lo ha destacado la Corte Constitucional:

Una de las consecuencias del papel que ocupan los derechos fundamentales dentro del constitucionalismo contemporáneo, concebidos como un “orden objetivo valorativo”, es el denominado efecto de irradiación en todo el ordenamiento jurídico, de manera tal que “al derecho privado que hasta entonces determinaba en solitario la configuración de las relaciones jurídicas y la decisión de los conflictos jurídicos, se le sobrepone otro orden jurídico; éste tiene incluso primacía sobre él, si bien conste sólo en principios jurídicos, además de escasos, muy amplios y frecuentemente indeterminados. Corte Constitucional, (15 de agosto de 2007), Sentencia T-632 [MP Humberto Sierra Porto].

El fenómeno de la constitucionalización se hace evidente en los diversos campos del Derecho: “El efecto de irradiación implica igualmente que derechos fundamentales tienen también un efecto horizontal, es una constante en el constitucionalismo contemporáneo reconocer la eficacia de los derechos fundamentales en el tráfico jurídico privado”. Corte Constitucional, (15 de agosto de 2007), Sentencia T-632 [MP Humberto Sierra Porto].

Para la Corte, la protección y garantía de los derechos fundamentales es esencial en las relaciones privadas.

En relación con el ámbito de cobertura y eficacia de protección de los derechos fundamentales en las relaciones privadas, la Corte ha expuesto:

[...] sería errado sostener que como el artículo 86 constitucional señala que la acción de tutela procede contra los particulares que prestan un servicio público, aquellos que con su conducta afecten de manera grave y directa el interés colectivo o en los supuestos de subordinación o de indefensión, la eficacia de los derechos fundamentales entre particulares queda limitada a esos eventos. Por el contrario, debido precisamente al lugar que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional colombiano y a su efecto de irradiación se puede sostener que el influjo de éstos cubre todas las relaciones jurídicas particulares, las cuales se deben ajustar al ‘orden objetivo de valores’ establecido por la Carta política de 1991. Cosa distinta es que la acción de tutela, como mecanismo idóneo de protección de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares sólo proceda prima facie en los supuestos contemplados por el artículo 86 constitucional. Corte Constitucional, (13 de septiembre de 2013) Sentencia T-634, [M. P. María Victoria Calle Correa].

Entre los derechos fundamentales que son afectados de forma repetitiva en el espacio de las redes sociales se encuentra el derecho a la intimidad, que está reconocido por la Constitución y que en lo posible debe protegerse ante los particulares y las mismas instituciones públicas. En la Constitución, este derecho está plasmado formalmente en el Artículo 15:

Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. (Const., 1991, art. 15).

El derecho a la intimidad en las redes sociales se relaciona con el tratamiento de bases de datos personales, por ejemplo, cuando se manipula información íntima de las personas; sin embargo, en este proceso se afectan otros derechos como el libre desarrollo de la personalidad, por eso, es necesaria la intervención de las instituciones estatales para protegerlos y las bases de datos en las que se convierten las redes sociales deben ser supervisadas por ellas. Además, sería preciso que los directamente implicados pudieran

participar en las decisiones de sus datos en Internet, que se encuentran almacenados en redes sociales como Facebook, Twitter, Instagram y WhatsApp, entre otras.

La Corte Constitucional ha establecido la vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales y determina las acciones que llevan a la afectación de este derecho:

Con relación a la posible afectación a los derechos fundamentales en redes sociales como Facebook, la Corte señaló en la sentencia T-260 de 2012: los derechos de los usuarios de esta red social pueden verse vulnerados con la publicación de contenidos e información en la plataforma –fotos, videos, mensajes, estados, comentarios a publicaciones de amigos. Corte Constitucional, (13 de septiembre de 2013) Sentencia T-634, [M. P. María Victoria Calle Correa].

1.3 Expansión y consolidación de las redes sociales desde el ámbito socio jurídico

Las redes sociales han cambiado la forma en que las personas se comunican, han permitido acercar los ciudadanos de una forma rápida, se podría decir que el internet es la vía o carretera y las redes sociales el vehículo por medio del cual se ha logrado establecer y consolidar los vínculos sociales y afectivos. Resulta pertinente contextualizar el medio virtual por el cual es en ciertas situaciones vulneradas el derecho a la intimidad en las redes sociales en internet. Estas redes sociales interactivas o tecnológicas propias de la sociedad red, se organizan de la siguiente manera, según los intereses que las conforman:

Redes de tipo educativo, tienen su espacio de acción en los entornos educativos virtuales y se utilizan para divulgar diferentes temas, trabajos, avances, asimismo, se utilizan para realizar procesos de aprendizaje. Redes con fines profesionales, que involucran todo tipo de relaciones públicas entre profesionales y la conformación de bolsas de empleo virtuales. Redes de innovación o contenidos, encaminadas a relacionar tanto a empresas como clientes en el diseño de productos o servicios aprovechando la interactividad en la web 2.0. Redes con fines ciudadanos o activistas, cumplen con una función social y pública. Redes de tipo social o generales, son las que sirven de base para la interacción de las personas en todo tipo de relaciones como amistad, aficiones, diversión y demás intereses. (Islas, O & Arribas, 2010. pp.147-162).

De la clasificación enunciada, se puede inferir que “las redes sociales virtuales en la práctica son categorizadas de acuerdo al objetivo propuesto en diferentes escenarios dentro de Internet” (Caldevilla, 2010. pp.45-68). En ese sentido, dependiendo de la categorización, algunas clasificaciones se cruzan con otras o, por el contrario, se contraponen según el uso asignado por parte de los usuarios de cada una de las redes sociales virtuales.

En forma particular, y no obstante la multivariada de opciones de uso de la Red, la utilización de las redes sociales virtuales, sigue siendo la preferida de las personas, no importando su edad, género, credo, condición socioeconómica o investidura. El problema que trae consigo esta voluminosa interacción virtual de carácter colectivo que tiene lugar en las redes sociales virtuales, es que no existe claridad sobre lo que se puede hablar y lo que conviene o no decir, lo que es lícito o ilegal, y adicional a ello, la ardua tarea de cada persona, de controlar su ímpetu afectivo y su propia subjetividad de opinión.

Las redes sociales también han cambiado nuestro modo de relacionarnos y de enfrentarnos a un nuevo sistema de información, expresión, prensa, comercio, publicidad y comunicación, donde ha surgido la interrelación como la gran protagonista. El mundo 1.0, pasó a 2.0, este al 3.0 y así sucesivamente. Los terminales móviles 4G y 5G son solo escalones en la evolución de telefonía móvil que también permite cada vez más interacción. [...] La Red se ha convertido en un diálogo permanente entre los distintos agentes y respecto a cualquier tipo de información u opinión. Se ha creado un efectivo dialogo entre receptores y emisores, y no sólo se trata de informaciones sin, más también se cierran negocios jurídicos y se ejercitan todo tipo de derechos en Red, lo que hace que surja un nuevo campo abonado para la constante creación de las relaciones jurídicas que se afirman con un clic. (Sanjurjo, 2015, pp.34-35).

Con respecto al cambio que han venido generando las redes sociales, y su manera de avanzar en cuanto a la convergencia de las tecnologías, en la actualidad con el intercambio de datos y de información, conlleva a materializar ciertas conductas que se generan al emplear dichos medios de comunicación, el mal manejo de los mismos conduce a que el intercambio sea mucho más eficiente, ágil y esto a su vez traza un camino a nuevos retos en materia de derecho:

Cada vez más la información, como ese conjunto de datos procesados que tiene sentido para alguien, es el recurso por excelencia en una sociedad muy automatizada e interconectada, una realidad que confronta dos generaciones de individuos [...] Ante esta realidad es claro que día tras día nuestra interacción con los medios informáticos es cada vez más constante y persistente, lo que necesariamente en el mediano o largo plazo, nos puede llevar a comprometer la privacidad de nuestra información, como consecuencia natural de la exposición al intercambio de mensajes

y comunicaciones abiertas, sin las mínimas condiciones de seguridad y control, dados los raros niveles de confianza que los medios digitalizados sugieren a sus usuarios. (Cano, 2011, p.110).

La divulgación de los datos personales que se ha tenido como respuesta, a los avances en las nuevas tecnologías de la comunicación parece no inquietar a los usuarios que deliberadamente exponen mensajes o imágenes que comprometen su integridad; las múltiples aplicaciones han logrado captar información detallada de los ciudadanos que desean acceder a estas como: sexo, edad, correo electrónico, dirección de residencia, teléfono fijo, celular, y es requisito aceptar que la información consignada sea utilizada para mercadeo electrónico y divulgación a terceros.

Los terminales disponen de múltiples aplicaciones a las que podemos acceder desde el mismo terminal, que además nos sirven para enviar archivos de texto, música, video o hacer transacciones bancarias, pagos o los miles de servicios que nos posibilitan las aplicaciones, las famosas Apps. De igual modo, nos ayuda a conducir mediante el GPS o nos permitió consultar algo en cualquier buscador en Internet o ver nuestro programa de televisión favorito, descargamos una película o poner vos y leernos nuestros mensajes. Se ha producido la convergencia de medios de comunicación (Cano, 2011, p.34).

Para la generación actual las nuevas tecnología hacen parte de la vida, y contribuyen a mejorar las tareas cotidianas; un ejemplo palpable son los teléfonos móviles inteligentes llamados Smartphone, teléfono que solo cumpla la funcionalidad de recepción y salida de llamadas no es suficiente para las necesidades actuales del usuario, las transformaciones y los cambios que demanda la sociedad actual deben estar alineados con las políticas y la regulación que las aplicaciones y desarrollos web estandaricen, es posible que se logren avances normativos respecto a casos concretos.

Las nuevas tecnologías de la información están integrando al mundo en redes globales de instrumentalidad. La comunicación a través del ordenador engendra un vasto despliegue de comunidades virtuales. No obstante, la tendencia social y política característica de la década de 1990 es la construcción de la acción social y la política en torno a identidades primarias, ya estén adscritas o arraigadas en la historia y la geografía o sean de reciente construcción en la búsqueda de significado y espiritualidad. Los primeros pasos históricos de las sociedades informacionales parecen caracterizarse por la preeminencia de la identidad como principio organizativo. Entiendo por identidad el proceso mediante el cual un actor social se reconoce así mismo y construye el significado en virtud sobre todo de un atributo o conjunto de atributos culturales determinados, con la exclusión de una referencia más amplia a otras estructuras sociales (Castells, 2005, p. 48).

Desde la época de los años noventa a la actualidad, los ciudadanos han logrado reagruparse buscando una integración reflejada a través las redes sociales, que fueron surgiendo como una necesidad del ciudadano a estar interconectado con los demás habitantes en el mundo. Al respecto, Auby (2012) permite observar que:

..., la comunicación entre los individuos ha sufrido una revolución en tres etapas. Primero, la creación del ordenador personal, después la de Internet y, finalmente, en los años noventa, de los estándares de comunicación - como FTTP y HTML -, que convierte el software de los ordenadores en inter operativo y permiten trabajar sobre los contenidos con cualquier persona en cualquier lugar... (Auby, 2012, p.42)

Es así como las nuevastecnologías se han ido incorporado en una realidad social y jurídica, con el propósito de brindar herramientas para facilitar la aplicación y eficiencia en los canales de comunicación, la información transmitida por los usuarios en la red, refieren a la libertad y a la autonomía humana, sus escritos, imágenes, datos y contenido, los cuales bajo el consentimiento de su titular son expuesto a la plataforma de internet.

En 1997 despertó el mundo de las redes sociales de la mano Sixdegrees.com, como su propio nombre indica se basaba en la teoría de los seis grados, según la cual todas las personas están conectadas al resto del mundo por un grupo de no más de seis personas. Esta web partía del sistema general de redes sociales, creando un perfil y permitiendo relacionarse online a sus contactos, era el inicio del boom de las redes sociales creando nudos de conexión [...] en el año 2001 hacen aparición otras redes como MiGente, Asian Avenue o Blackplanet que incluían en tu red directamente a tus contactos de correo sin solicitar su permiso. En 2004 surge Facebook que ha diferencia con las anteriores si requería el consentimiento de esos contactos para añadirlos a tu red, y que, además, establecía diferentes medidas y niveles de privacidad, algo novedoso hasta entonces [...] a la fecha de hoy los mayores competidores de Facebook son redes sociales de amplio espectro como Twitter, Youtube, LinkedIn o Google +, entre otras a quienes les da vida la generación digítala la que ya pertenecemos todos. (Sanjurjo, 2015, p.76).

Con el creciente desarrollo y posicionamiento que las redes sociales han tenido en los últimos años, se ha evidenciado que no han logrado nivelarse en el mismo sentido con respecto a la regulación que propulsen la protección de los derechos fundamentales, como el de la intimidad, en el escenario de las redes sociales en internet se podrían presentar diversas situaciones que facilitan a los usuarios

transgredir la privacidad, el deber ser es que la regulación abarque no solamente los comportamientos ejercidos por los ciudadanos en la realidad, sino también los ejercicios en un escenario virtual.

Todo puede colgarse en la Red, y por tanto, ese “todo” puede llegar a nuestros terminales. De hecho, se recibe tanta información cada segundo que incluso se habla de contaminación informativa cuando no podemos diferenciar la recepción de noticias útiles de las inservibles o perjudiciales [...] Todo un mundo legal que se ha ampliado con la incorporación de las nuevas tecnologías a nuestra vida diaria, un nuevo ecosistema de convivencia en constante evolución en el que es necesario adentrarse para comprender cómo son las relaciones en la Red y cómo han afectado a nuestros derechos. Estamos ante los efectos de una revolución con nombre y apellidos llamada Internet. (Sanjurjo, 2015, p.p. 35-36).

Precisamente uno de los aspectos negativos bajo los cuales funcionan en las redes sociales es el hecho de no tener la potestad de controlar el manejo que se le da a la información publicada, por parte de los administradores de los servidores donde se encuentra alojada dicha información, aunque el usuario al suscribirse a ellas acepte términos y condiciones, es importante que medie posteriormente una autorización del uso que se le dará en casos como en el de mercadeo y publicidad, estas plataformas trabajan bajo políticas de gratuidad captando la atención de los usuarios permitiendo que con mucha facilidad se entregue la información.

... la relación mutua que existe entre los nuevos medios y la fluidez de las relaciones personales. Si bien algunas voces critican esas redes por su efecto de fragmentación social, Bauman entiende que su efecto es de doble sentido [...] las redes sociales son más bien un producto de la fragmentación social, y no solamente – o necesariamente – lo contrario. Bauman afirma que en la modernidad líquida el poder debe ser libre para fluir, y las barreras las fronteras y los puntos de control son un obstáculo que debe ser superado o eludido. Para ello necesita expurgar las densas redes que forman los vínculos sociales, que existen fundamentalmente dentro de los límites de un territorio. Para él, es la fragilidad de estos vínculos la permite que se imponga el poder... (Bauman, 2013, pp.14-15).

Se habla también de la sociedad de control que pretende manipular la información recolectada, por medio de los usuarios quienes naturalmente consignan información de carácter privado lo cual deja expuesto a que terceras personas puedan acceder a ella, a todo nivel de la sociedad, desde lo público en lo que se refiere a la política para la toma de sus decisiones frente a un tema concreto, como también desde lo privado cuando empresas con gran músculo financiero denominadas multinacionales, se basan en aquellas informaciones recopiladas en las redes para el lanzamiento de un producto y así lograr una mayor publicidad.

Conclusiones

En el contexto colombiano y en general, preocupa la exposición de la vida privada en las redes sociales virtuales y las consecuencias que esto conlleva, se hilva sobre una línea muy delgada entre el derecho a la intimidad, la honra y la propia imagen, y la libertad de expresión, derechos vulnerados a diario en Internet. Esto se debe a la facilidad que los avances tecnológicos ofrecen para la publicación de datos e imágenes personales, incluso sin autorización de sus titulares, con lo que se abusa de la intimidad personal y familiar.

En Materia constitucional y defensa de los derechos fundamentales que puedan ser ocasión de una violación por parte de un tercero, se presentan retos de tipo preventivo, si bien es cierto existe la acción de tutela como mecanismo de protección y garantía constitucional, también lo es el hecho que no existe una real eficacia cuando de resarcir los daños ocasionados se trata, existen posibilidades como el derecho al olvido o el retracto, aunque se han hecho algunos avances normativos respecto a las Leyes de protección de datos personales y delitos contemplados en la Ley penal; siguen siendo estos insuficientes y no se cuenta con las garantías necesarias para reparar integralmente los daños morales y económicos ocasionados. Entonces, es menester analizar desde una óptica constitucional la protección y los límites del derecho a la intimidad de los ciudadanos colombianos que acceden a las redes sociales en Internet, así como promover, desde el Congreso, un estatuto que reglamente el derecho a la intimidad en las redes sociales virtuales. Las políticas relacionadas con términos y condiciones que proponen las redes sociales dejan en desventaja al usuario, pues a pesar de que este es el creador del contenido, transfiere el derecho de propiedad sobre la información que publica, por lo que las imágenes y los videos de su autoría ya no le pertenecen y el uso comercial o delictivo que otro pueda darles deja a la intimidad personal y familiar en manos de un tercero. Por esto, es necesario tener claridad acerca de los usos y las prácticas sanas que deben hacer los usuarios en estas redes y conocer cómo, desde la costumbre o los instrumentos jurídicos, han sorteado en otros países los casos en los que se ha vulnerado el derecho a la intimidad y analizar la eficacia de las acciones jurídicas frente al entorno virtual.

Conflicto de interés

Los autores declaran no tener ningún conflicto de intereses

Referencias Bibliográficas

1. Auby, J. (2012) La Globalización, el Estado y el Derecho. Sevilla: Derecho global. Disponible en <https://n9.cl/js51>
2. Bauman, Z. y Lyon, D. (2013). Vigilancia Líquida. Madrid, España: Paidós.

3. Caldevilla, D. (2010) *Las Redes Sociales. Tipología, uso y consumo de las redes 2.0 en la sociedad digital actual*. Madrid, España: Documentación de las Ciencias de la Información.
4. Cano, J. (2011). *Derecho & TIC 10.0*. En: *Ciberdelincuencia 2.0: evolución y retos emergentes para la próxima década*. Bogotá, Colombia: Temis S.A.
5. Castells, M. (2005). *La Era de la Información Economía Sociedad y Cultura*. En: *La Sociedad Red*. Vol. I. México, DF: Siglo XXI editores. Recuperado de: <https://n9.cl/5i9>
6. Comisión De Regulación de Comunicaciones. Resolución 4507 del 22 de Mayo de 2014. Por medio de la cual se modifica y se adicionan los numerales 13.1.2.6 y 13.1.2.7 al capítulo I del Título XIII y se adiciona al Anexo 013 a la Resolución CRC 087 de 1997. *Diario Oficial*. Recuperado de https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/2014/Actividades_Regulatorias/Modif_Homologacion/Proy_Res_Homolog_Parte_Tecn_15102014-V2.pdf
7. Córdoba, A. (2014). *Ciberespacio amenazado. Necesidad de leyes de protección a la privacidad*. Bogotá, Colombia: Universidad de la Salle.
8. Corte Constitucional. (18 de agosto de 2010) Sentencia C-640. [M. P. Mauricio González Cuervo].
9. Corte Constitucional. (10 de marzo de 1999) Sentencia SU-157. [M. P. Alejandro Martínez Caballero]
10. Corte Constitucional. (16 de junio de 1992) Sentencia T-414 [M. P. Ciro Angarita Barón]
11. Corte Constitucional. (15 de agosto de 2007) Sentencia T-632. [M. P. Humberto Sierra Porto]
12. Corte Constitucional. (13 de septiembre de 2013) Sentencia T-634. [M. P. María Victoria Calle Correa]
13. Cuesta, R. (2005). *A propósito de la globalización: Nuevos tiempos para pensar espacios antropológicos*. San Vicente: Editorial Club Universitario.
14. Evans, P. (2007). *Instituciones y Desarrollo en la Era de la Globalización Neoliberal*. Bogotá, Colombia: ediciones ILSA. Recuperado de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/Colombia/ilsa/20130823031746/Eclvs11-02.pdf>
15. Held, D. (1997). *La democracia y el Orden Global Del Estado Moderno al Gobierno Cosmopolita*. Barcelona, España: Paidós. Recuperado de http://www.terras.edu.ar/biblioteca/10/ECP_Held_Unidad_5.pdf
16. Islas, O & Arribas, A. (2010). *Comprender las redes sociales como ambientes mediáticos*. En A. Piscitelli, I. Adaime & I. Binder (Comps). *El proyecto Facebook y la postuniversidad. Sistemas operativos sociales y entornos abiertos de aprendizaje*. Buenos Aires, Argentina: Ariel & Fundación Telefónica. Recuperado de <http://metodologiadelainvestigacion.sociales.uba.ar/files/2014/08/Islas-y-Arribas-Comprender-las-redes-en-ambientes-mediticos.pdf>
17. Levitt, T. (1983). *The globalization of markets*. *Harvard Business Review*, mayo junio. Disponible en: <https://hbr.org/1983/05/the-globalization-of-markets/ar/1>
18. Nissenbaum, H. (2013). *Privacidad Amenazada*. Madrid, España: Editorial Océano.
19. Ramonet, I. (1998). *Internet, el mundo que llega: Los nuevos caminos de la comunicación*. Madrid, España: Alianza Actualidad.
20. Sanjurjo, B. (2015). *Manual de Internet y Redes Sociales*. Madrid, España: Dykinson S.L.
21. Santos, S. (1998). *La Globalización del Derecho. Los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Bogotá, Colombia: Ilsa. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/132426068/Santos-Boaventura-de-Sousa-La-Globalizacion-Del-Derecho>
22. Santos, S. (2008). *Sociología Jurídica Crítica Para un Nuevo Sentido Común en el Derecho*. Bogotá, Colombia: Ilsa. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/167600737/Sociologia-juridica-critica-para-un-nuevo-sentido-comun-en-el-derecho-Santos-pdf>
23. Vejar, C. y Yudice, G. (2006). *Globalización, comunicación e integración latinoamericana*. México, DF: Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://n9.cl/Dw6Y>
24. Vélez, L. (2016). *Estadísticas del consumo de los colombianos en redes sociales*. Solicito radicada con el número 722823. Ministerio de las Telecomunicaciones. Bogotá. Recuperado de http://www.centronacionaldeconsultoria.com/attachments/article/99/CNC_estudio_culturadigital.pdf